



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 51 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Febrero de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 129-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Ing. José Tomas Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.”*

Que, mediante Oficio N° 129-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Ing. José Tomas Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria, solicita al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica para que se proyecte la Resolución de Suspensión temporal de ejecución de obra: *“Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba”*

Que, mediante Informe N° 016-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEG-RCG, de fecha 31 de Enero de 2023; emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Especialista en Proyectos de Riego; en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, indica:

- ✓ “Se recomienda la Suspensión Temporal de la Obra por no prestarse las condiciones necesarias para continuar con la ejecución de la obra, estas condiciones son
 1. Desde el 1 de febrero del 2023 el residente y supervisor no tienen vínculo laboral con la entidad debido a que se termino el 31 de enero del 2023.
 2. No se cuenta con la resolución de aprobación de la ampliación de plazo por 45 días calendarios, y por ende todavía no se contrata supervisor y residente de obra.
- ✓ La suspensión temporal de la Ejecución de la obra será hasta que la entidad cuente con la Resolución de Ampliación de Plazo y la Logística necesaria para reiniciar la ejecución de la obra.
- ✓ Re recomienda comunicar al Ing. Carlos Fernando Pastor Bazán y al Ing. Marcial Carranza Diaz, que, su vínculo laboral con la entidad ha concluido el 31 de enero de 2023, y solicitar al Ing. Marcial Carranza Diaz, la ultima valorización y estado situacional de la obra, los cuadernos de obra, el inventario de bienes y llaves del almacén, así como también bienes o documentos para que pase a custodia de la entidad y de igual manera al Ing. Carlos Pastor Bazán hacer la entrega de los bienes y documentación que tuviera a su cargo.
- ✓ Se recomienda pasar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para analizar, evaluar y aprobar mediante acto resolutivo de ser el caso de acuerdo a Ley la suspensión temporal de ejecución de la obra, además, se sugiere que, el área legal notifique notarialmente que el Supervisor y Residente de Obra realice la entrega de lo solicitado líneas arriba; que la documentación haga la entrega en físico y digital de ser el caso y la verificación se realice presencialmente in situ, así como del almacén y la verificación del estado situacional de la obra”

Que, la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”, la misma que en el numeral 7.11 habla de las PARALIZACIONES Y REINICIOS DE OBRA, NO encontrando ningún sustento respecto a las suspensión temporal, por lo que en ese sentido aplicaremos supletoriamente la ley de contrataciones sobre el presente caso.

Que, conforme al Artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 51 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Febrero de 2023.

EF, menciona sobre Suspensión del Plazo de Ejecución, lo siguiente: “cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2 Reiniciando el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetándolos términos en los que se acordó la suspensión. 178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”, dicha norma es aplicada supletoriamente al caso.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 3444-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca” y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Suspensión Temporal de la obra: “Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba”, debido a que desde el 1 de febrero del 2023, el residente y supervisor no tienen vínculo laboral con la Entidad por cuanto su vínculo contractual de los referidos profesionales ha concluido el 31 de enero de 2023.

Artículo Segundo.- Establecer que la Suspensión Temporal de la obra: “Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba”, iniciara con eficacia anticipada desde el 01 de febrero de 2023 hasta 08 de febrero de 2023, por un plazo máximo de 08 días calendarios, esto en merito al Informe N° 16-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN RIEGO-RCG.

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución al Área Usuaria, y demás oficinas competentes para su conocimiento y fines pertinentes y además publicarlo en la Página Web Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Manu Mendoza A.
Ing. M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR